

RESOLUCIÓN No. **252**

Valledupar

28 JUN 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR LEONEL ENRIQUE
MUEGUES OÑATE”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar,” recibió queja presentada por señor Juan Campillo, en la que informa que el señor Jhoan Logan Cuello Royeth, presuntamente explota material de construcción en la finca ubicada en la vereda el Edén, a 2 kilómetros antes de llegar a Bosconia, en la margen derecha.

Que mediante Auto 292 de fecha 18 de agosto de 2012, por medio del cual se ordenó visita de inspección técnica, a la finca ubicada en la vereda el Edén, a 2 kilómetros antes de llegar a Bosconia, con el fin de verificar por parte de este despacho la presunta vulneración de las disposiciones legales ambientales.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección, por los señores GUSTAVO ARREGOCES y DANIEL ANDRADE, Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presentaron el informe correspondiente, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA:

1. *La explotación la desarrolla el señor Leonel Enrique Muegues Oñate, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.974.392, responsable de la solicitud de legalización de minería tradicional o de hecho N. NGD-16371, para legalizar la explotación de un yacimiento de material de construcción, recebo, en la finca el gran Alejandro, ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, y no el Señor Yojan Logan Cuello Royeth, según certificación expedida por la secretaria de minas del Departamento del Cesar y presentada por el Señor Leonel Muegues durante la diligencia.*
2. *Se determinó que el señor Leonel Enrique Muegues se encuentra desarrollando actividades de explotación de un yacimiento de material de construcción en el área o polígono, en la finca de gran Alejandro, ubicado en el Municipio de Bosconia.*
3. *El área donde se realizó la visita de inspección técnica, se evidencio una extracción de material de construcción con maquinaria.*
4. *En cuanto a los aspectos de seguridad e higiene minera, se evidencio, la falta de señalización en el frente de explotación, no se tiene definido técnicamente ningún método de explotación y no se apreciaron obras de infraestructura o de soporte minero.*

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará proceso

252 28 JUN 2013

sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, en contra el señor Leonel Enrique Mueguez Oñate, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículo 5 de la ley 1333 de 2009: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 79 Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8 Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Artículo 95 Constitución Política: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1330 de 2009 y las funciones delegadas mediante La Resolución N° 014 de febrero de 1998 se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor Leonel Enrique Muegues Oñate, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Leonel Enrique Muegues Oñate, la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

28 JUN 2013

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Mayra S.